REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 NOV 2020

Proceso No. 11001400305020200300000

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **HUGO LEÓN MUÑOZ CELIS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-00352502-03

1.1. Obligación No. 0000108615051145

1.1.1. $52.283.572,00 correspondiente al capital.

1.1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 1.1.1. desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Obligación No. 391114315628

2.2.1. $25.968.393,08 correspondiente al capital.

2.2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 2.2.1. desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 03-00989891-07

2.1. Obligación No. 4988589004377073 con contrato No. 0001000010195353.

2.1.1. $3.583.330,00 correspondiente a capital.

2.1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 2.1.1. desde el día siguiente

a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero para ello debe dar cumplimiento estricto al numeral 2° del auto inadmisorio de la demanda o realizar envío físico a la dirección física informada pues no se allegó prueba documental de su dicho en la subsanación, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 de hoy 30 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 NOV 2020

Proceso No. 11001400305020200030000

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Limítese la medida a la suma de **$165.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE**.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 de hoy 30 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

lcca